

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal ..."cerrado..", no fue posible notificar por aviso a la ciudadana MARY ÁVILA BORRAY.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante página **WEB** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2019EE0058864 de fecha 09 de julio de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolucion No. 0365 del 07 de julio de 2009.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 13 1 JUL 2019

Fecha de desfijación 10 8 AGO 2019



**ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL**



Revisó: César Rodríguez
Elaboro: Iván Javier Suárez Quiroga **ISS**
Exp: 12597
Fecha: Julio de 2019

Handwritten mark or signature.



Bogotá D. C.,

2019EE0058864



Señora

MARY ÁVILA BORRAY

Diagonal 139 A No. 127 A - 70

Bogotá, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0365 del 07 de julio de 2009.

Respetada señora,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0365 del 07 de julio de 2009**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga
Revisó: César Rodríguez.
Anexos: nueve (9) folios.
Exp: 12597.
Fecha: julio de 2019.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

La Directora del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 638 del 18 de abril de 2018, profirió la **Resolución No. 0365 del 07 de julio de 2009 "Por la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**

Que la **Resolución No. 0365 del 07 de julio de 2009** resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. – TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Directora del Sistema Habitacional, según resolución No. 638 de 18 de Abril de 2008, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003 actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: Instituto de Crédito Territorial y Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **AVILA DE PARRA MARY** identificado (a, s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941** a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **SUPERMANZANA 1 MANZANA A – 29 DIAGONAL 139A No. 120 – 70 HOY DIAGONAL 139 A No. 127 A – 70** de la urbanización **TIBABUYES** de la ciudad de **BOGOTÁ D. C.** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 50N-20294217.**

El Área y Los linderos particulares son los siguientes: Tiene un área de 32.48M2 y comprendiendo dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: En 2.90 metros, con la Diagonal 139, POR EL COSTADO DERECHO: En 11.20 metros con la casa número 120-72 de la Diagonal 139 A. POR EL COSTADO IZQUIERDO: En 11.20 metros, con la casa número 120-68 de la Diagonal 139 A; POR EL FONDO: En 2.90 metros, con la casa número 120-69 de la Diagonal 140.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como vivienda de interés social, conforma a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) adjudicatario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para inicial cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR. Que en sujeción al artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL con fundamento

en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **01-018-0013-00820000** por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1,450,000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al derecho de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA. Que el (la, los) adjudicatario (a, s) **AVILA DE PARRA MARY** identificado (a, s) con la cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,841** declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción por parte del I.C.T., el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de dueño (s) económico (s) que ha (n) manifestado tener el (los) adjudicatario (s) de la transferencia del derecho de dominio, son a su cargo y asume (n) todos los gravámenes relacionados con el bien materia de la transferencia, tales como el impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en tal virtud, con lo dicho, el (la, los) adjudicatario (a, s) asume (n) por ley y voluntad propia los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recursos de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Directora del Sistema Habitacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, en la carrera 16A No. 79-08 en la Ciudad de Bogotá, D.C. sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto, si es del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **BOGOTÁ NORTE**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL** No. **50N-20294217** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la,los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación”.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

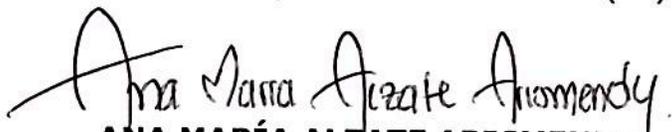
C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
41,381,941	MARY ÁVILA DE PARRA

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicada en la Calle 18 No. 7 – 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 0365 del 07 de julio de 2009**, proferida por la Directora del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en siete (07) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de julio del año 2019.



ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: Iván Javier Suárez Quiroga *IJS*
Revisó: César Rodríguez
Anexo: siete (7) folios
Exp: 12597
Fecha: julio de 2019.



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarla.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. RA140327600CO

Fecha de Envío: 26/06/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 12063212

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MARY AVILA BORRAY Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DG 139 A 127 A 70 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: MARY AVILA BORRAY

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/06/2019 05:56 PM	CTPCENTRO A	Admitido	
26/06/2019 04:43 AM	CTPCENTRO A	En proceso	
26/06/2019 05:01 PM	CTPCENTRO A	Entregado	
26/06/2019 06:56 PM	CTPCENTRO A	Digitalizado	



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(07 JUL. 2009)

0365

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

**LA DIRECTORA DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 554 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del *Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE*, estableciendo entre otras facultades, la siguiente:

"Artículo 10. Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, I.C.T, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser transferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002."

Que mediante Decreto 554 de marzo 10 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del INURBE estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y mediante

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que el Instituto de Crédito Territorial, creado mediante Decreto Ley 200 de 1939 y reformado en virtud de la Ley 3ª de 1991, ejecutó dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 3 de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos."

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial.

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

Que entre otras, era función del liquidador garantizar la consolidación de la propiedad plena en cabeza de las personas que hubiesen cumplido a cabalidad las obligaciones

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

correlativas a los créditos otorgados por el I.C.T. y, en virtud de ello, el Decreto 554 de 2003, con arreglo a la Ley 388 de 1997, estableció la expedición de actos administrativos como título excepcional e idóneo para la transferencia del derecho de dominio.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 554 de 2003, quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el I.C.T, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para obtener que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces de Título de Propiedad.

Que para desarrollar el mandato del artículo 10º del Decreto 554 de 2003, la Gerencia del INURBE en Liquidación expidió la Resolución 453 del 5 de septiembre de 2003, por medio de la cual se estableció el procedimiento para la transferencia de inmuebles, modificada por la Resolución No. 1748 de 2004, la cual a su vez fue derogada por la Resolución No.3083 de fecha 6 de julio de 2005, que estableció el nuevo procedimiento para transferir bienes inmuebles adjudicados por el I.C.T.

Que por medio del Decreto 600 de 2005, la liquidación de la INURBE se amplió por dos años más, prorrogada mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, plazo definitivo para la liquidación del INURBE.

Que de conformidad con la resolución número 638 de 18 de Abril de 2008, por medio de la cual se aclara la resolución 2028 de 2007 y se adiciona el artículo 1º de la resolución 274 de 2008; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, la suscripción de los actos de transferencia de inmuebles de que trata el artículo 10º del decreto 554 de 2003.

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el (la, los) solicitante (s) de la actuación administrativa se considera (n) a sí mismo (s) como dueño (s) económico (s) del inmueble respecto del cual solicita (n) la transferencia.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de INURBE en Liquidación, se encontró la siguiente información:

<i>Regional</i>	BGTA-C/MARCA
<i>Nombre</i>	PARRA MARY AVILA DE
<i>Cédula</i>	41381941
<i>Dirección</i>	DG 139A 120 70
<i>Código OH</i>	01-018-0013-00820000
<i>Barrio</i>	TIBABUYES - OQUIR
<i>Ciudad</i>	SANTA FE DE BOGOTA D.C.
<i>Matrícula</i>	null
<i>Motivo</i>	PAGO POR DPPAC

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

En consecuencia, la obligación se encuentra cancelada según lo manifestado por parte de la Coordinadora Jurídica del Consorcio PAR INURBE en liquidación, en el Oficio No.8455 de Octubre 24 de 2008, por medio del cual detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE en liquidación.

Que, según consta en el respectivo expediente, el inmueble fue adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, mediante promesa de compraventa, 7 de febrero de 1986, entre el Instituto y (los) señor (a,es) **AVILA DE PARRA MARY y PARRA MARTINEZ JUVEL**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941 y 19,087,872**, el inmueble identificado con la dirección: **SUPERMANZANA 1 MANZANA A - 29 DIAGONAL 139A No. 120 - 70 HOY DIAGONAL 139 A No. 127 A - 70** de la Urbanización **TIBABUYES** de la ciudad de **BOGOTA D. C.**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 50N-20294217** y ficha predial **AAA0134LXTO**. Obligación: **01-018-0013-00820000** por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS - (\$1,450,000.00)**, se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual le da derecho para que se otorgue el instrumento idóneo del título adquisitivo de dominio.

Que los derechos económicos relacionados con el crédito No **01-018-0013-00820000** el cual fue otorgado en su momento por el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL para la adquisición del inmueble arriba indicado fueron transmitidos legalmente a título de cesión celebrada el 16 de junio de 1997, por los señor (a,es) **AVILA DE PARRA MARY y PARRA MARTINEZ JUVEL**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941 y 19,087,872** en un 100%, a favor de **AVILA DE PARRA MARY**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941**.

Que en virtud del principio de publicidad y para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso en la actuación administrativa; la cual se inició a petición de parte, se fijó y se publicó el Edicto bajo los requisitos establecidos en la Resolución No. **0036 de 2008** trámite que se efectuó en el periódico **EL ESPECTADOR** de fecha **2008/10/12**.

Que una vez surtido el trámite de que trata la Resolución No. **0036 de 2008**, o sea sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, el Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION encontró acreditado el cumplimiento de las obligaciones crediticias asociadas con el inmueble materia de la solicitud de transferencia de dominio por parte del adjudicatario, lo cual da lugar a la expedición del Acto Administrativo que hará las veces de título de propiedad conforme al Decreto 554 de 2003.

Que el Inurbe En Liquidación adquirió el dominio sobre el inmueble que transfiere así:
A) Por compra hecha a Edgardo Navarro Vives y la Organización Nacional de Contratistas Ltda. ONCO LTDA, según Escritura Pública No. 7538 de fecha 6 de Septiembre de 1.985 de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-764706; B) La construcción por haberla levantado el Instituto de Crédito Territorial, en desarrollo del Contrato PC-155/83 JUR, con el Consorcio E.N.V. - ONCO LTDA.; C) El Decreto 1121 de 2002, dispuso la disolución y liquidación de la UAE - ICT y determinó que los activos y pasivos, derechos y obligaciones a su cargo serán asumidos por el INURBE, entidad que a su vez entró en liquidación según Decreto 554 de 2003, cuya vigencia se prorrogó mediante Decreto 600 de 2005; en consecuencia y por disposición legal, el INURBE EN LIQUIDACIÓN ostenta hoy la propiedad del bien inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al folio de

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20294217 y le corresponde efectuar la transferencia del derecho de dominio del referido inmueble, plazo definitivo para su liquidación; en consecuencia, a partir del 1 de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatorio legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que el presente Acto Administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el INURBE en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A., entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Directora del Sistema Habitacional, según resolución No. 638 de 18 de Abril de 2008, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003 actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: Instituto de Crédito Territorial y Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **AVILA DE PARRA MARY** identificado (a, s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941** a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **SUPERMANZANA 1 MANZANA A - 29 DIAGONAL 139A No. 120 - 70 HOY DIAGONAL 139 A No. 127 A - 70** de la Urbanización **TIBABUYES** de la ciudad de **BOGOTA D. C.** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 50N-20294217.**

El Área y Los linderos particulares son los siguientes: Tiene un área de 32.48M2 y comprendiendo dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** En 2.90 metros, con la Diagonal 139, **POR EL COSTADO DERECHO:** En 11.20 metros con la casa número 120-72 de la Diagonal 139 A. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** En 11.20 metros, con la casa número 120-68 de la diagonal 139 A; **POR EL FONDO:** En 2.90 metros, con la casa número 120-69 de la Diagonal 140.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social, conforme a la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) adjudicatario (a, s)

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR: Que en sujeción al artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **01-018-0013-00820000** por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1,450,000.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) adjudicatario (a,s) **AVILA DE PARRA MARY** identificado (a, s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **41,381,941** declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción por parte del I.C.T., el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de dueño (s) económico (s) que ha (n) manifestado tener el (los) adjudicatario (s) de la transferencia del derecho de dominio, son a su cargo y asume(n) todos los gravámenes relacionados con el bien materia de la transferencia, tales como el impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en tal virtud, con lo dicho, el (la, los) adjudicatario (a, s) asume (n) por ley y voluntad propia los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Directora del Sistema Habitacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, en la carrera 16A No. 79-08 en la Ciudad de Bogotá, D.C. sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto, si es del caso.

"Por medio de la cual se transfiere la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

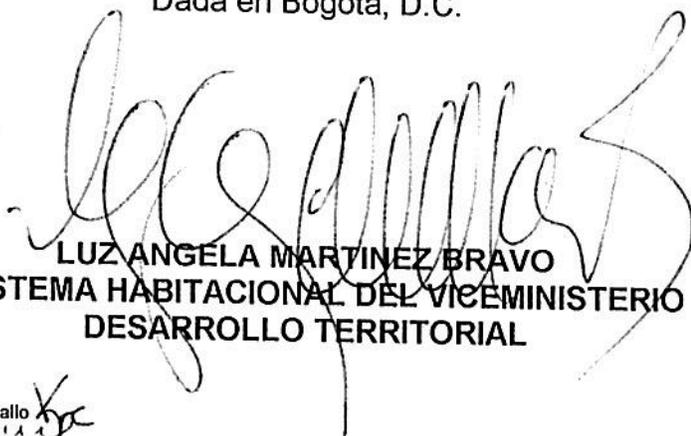
ARTÍCULO SEPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **BOGOTA NORTE**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL** No. **50N-20294217** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la,los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley .

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

DIRECTORA DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Responsable: Katia Elena Velez Caraballo
Revisó: Margarita María Márquez Páez
Concepto Jurídico: Paula Andrea Patiño Velez
Elaboro: Alonso Osma Rivera
Expediente: 12597

